



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Autorízase al Poder Ejecutivo a avalar, con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, operaciones de crédito a los municipios para ejecutar obra pública, hasta un monto equivalente al ochenta por ciento (80 %) de la afectación a los municipios que anualmente se establezca en el Presupuesto de Gastos y Recursos.

Serán de aplicación, a los efectos de la presente ley y en cuanto corresponda, lo dispuesto por el artículo 63 del decreto 943/73, reglamentario de la ley 847.

Artículo 2o.- Cada municipio podrá solicitar avales hasta un monto que resultará de aplicar el índice de coparticipación municipal fijado por la ley 1946 y sus modificatorias que le corresponda, al monto total establecido en el artículo 1o de esta ley.

Artículo 3o.- La autoridad de aplicación evaluará las solicitudes elevadas por los municipios, las que deberán contener un informe que, como mínimo, explicita las condiciones en las que se logra el crédito, así como un análisis de viabilidad económica de la obra.

Artículo 4o.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5o.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 6o.- De forma.-